



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 724-2025-MINEM/CM

Lima, 06 de noviembre de 2025

EXPEDIENTE : "PERCY 3", código 10-00063-24
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Compañía Minera La Cima S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "PERCY 3", código 10-00063-24, se tiene que fue formulado el 21 de octubre de 2024, por Percy Jiménez Alberca, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el distrito Tambo Grande, provincia de Piura, departamento de Piura.
2. Mediante Informe N° 010571-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de noviembre de 2024, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que el petitorio minero "PERCY 3" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario vigente "SAN PEDRO II 2006", código 70-00048-14, no presenta derechos posteriores, ni tampoco se encuentra sobre áreas protegidas. Asimismo, se indica que, revisado el mencionado petitorio minero en la Carta Nacional de nombre: LAS LOMAS, Hoja: 10-C, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), Datum WGS84, no se observa zona agrícola, ni zona urbana, ni expansión urbana.
3. Por resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 014313-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se expiden los avisos del petitorio minero "PERCY 3", a fin de que se efectúen y se entreguen las publicaciones, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero.
4. Por Escrito N° 10-000002-25-T, de fecha 06 de enero de 2025, Percy Jiménez Medina presenta copia de las páginas de las publicaciones del petitorio minero efectuados en el Diario Oficial "El Peruano", el día 01 de enero de 2025, y en el diario local "La República", el día 31 de diciembre de 2024.
5. Con Escrito N° 01-000558-25-T, de fecha 23 de enero de 2025, Compañía Minera La Cima S.A.C. formula oposición contra el petitorio minero "PERCY 3", señalando que se superpone parcialmente a su derecho minero prioritario "SAN PEDRO II 2006", por lo que se debe disponer la reducción del citado petitorio minero.
6. Por resolución de fecha 27 de marzo de 2025, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone correr traslado de la oposición presentada por Compañía Minera La Cima S.A.C., por el término de 07 días hábiles.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 724-2025-MINEM/CM

7. Con Escrito N° 01-002510-25-T, de fecha 04 de abril de 2025, Compañía Minera La Cima S.A.C. ratifica el recurso de oposición presentado contra el petitorio minero "PERCY 3".
8. Por resolución de fecha de 15 de abril de 2025, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena abrir a prueba la oposición por el plazo de 30 días.
9. Mediante Informe N° 005979-2025-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de abril 2025, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET advirtió que el petitorio minero "PERCY 3" se superpone parcialmente al derecho minero del opositor "SAN PEDRO II 2006", formulado con anterioridad al sistema oficializado por la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84.
10. Mediante Resolución de Presidencia N° 002085-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de mayo de 2025, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar fundada la oposición interpuesta por Compañía Minera La Cima S.A.C. contra el petitorio minero "PERCY 3", en cuyo título deberá consignarse la obligación de respetar al derecho minero del opositor, identificando las coordenadas UTM del área a respetar:

**Coordenadas UTM PSAD56 del área superpuesta a la concesión
mineras "SAN PEDRO II 2006"**

(área que deberá ser respetada por el petitorio minero "PERCY 3")

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	9 472 000.00	588 255.13
2	9 472 000.00	589 255.14
3	9 471 365.11	589 225.13
4	9 471 365.12	588 255.12

11. Con Escrito N° 01-003841-25-T, de fecha 26 de mayo de 2025, Compañía Minera La Cima S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 002085-2025-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, de fecha 06 de mayo de 2025.
12. Mediante resolución de fecha 03 de junio de 2025, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "PERCY 3" al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 000664-2025-INGEMMET/PE, de fecha 27 de junio de 2025.
13. Con Escrito N° 01-004124-25-T, de fecha 09 de junio de 2025, Escrito N° 01-004131-25-T, de fecha 09 de junio de 2025, y Escrito N° 01-004179-25-T, de fecha 10 de junio de 2025, Percy Jiménez Alberca solicita se deje sin efecto el escrito presentado por Compañía Minera La Cima S.A.C.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 724-2025-MINEM/CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 002085-2025-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara fundada la oposición de la recurrente contra el petitorio minero "PERCY 3", se encuentra conforme a ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

- 
- 
14. Que si bien en la Resolución de Presidencia N° 002085-2025-INGEMMET/PE/PM, se declaró fundada la oposición y se indicó que en el título de la concesión minera "PERCY 3", se señale la obligación de respetar del área de nuestra concesión minera "SAN PEDRO II 2006" de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, consideramos que ello no resulta suficiente y se debe reducir el área que se encuentra superpuesta a nuestra concesión minera.
 15. Asimismo, consideramos que no resulta suficiente para defender mi concesión minera la existencia del artículo 11 de la Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional, que establece que las áreas de los derechos mineros vigentes formulados al amparo de las legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, deben ser respetados obligatoriamente por las concesiones mineras otorgadas.
 16. La palabra respeto de ninguna manera conlleva a entender que se permita una superposición en donde el área de la concesión minera prioritaria es solamente respetada por la concesión otorgada, lo que debe suceder en el petitorio minero "PERCY 3" es que debe reducirse a su área libre, no existiendo con ello una superposición a la concesión minera "SAN PEDRO II 2006".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
17. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 18. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas. Para el efecto, será suficiente la solicitud que presente el titular de la concesión.
 19. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 724-2025-MINEM/CM

Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas”.

- 
- 
- 
- 
20. El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25998, que señala que la oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera, la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada en su derecho. La oposición se presentará ante cualquier oficina del Registro Público de Minería (hoy INGEMMET o gobierno regional, según el caso), hasta antes de la expedición del título del nuevo pedimento, ofreciéndose en ese momento la prueba pertinente. Vencido dicho plazo, el nuevo título sólo podrá contradecirse por medio del recurso impugnatorio señalado en el artículo 125 de la citada ley.
21. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que señala que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.
22. El artículo 5 de la Ley N° 30428, que modifica el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
23. El numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en relación al respeto de área, señala que para efectos del artículo 12 de la Ley General de Minería, las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, deben ser respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras que se soliciten bajo el sistema de cuadrículas UTM WGS84. En los títulos de estas últimas se deben consignar las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices que definen el área a respetar, además del nombre, código único y extensión en hectáreas de los derechos mineros prioritarios.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

24. De la revisión de los actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET advirtió, entre otros, la superposición parcial del petitorio minero “PERCY 3” sobre la concesión minera prioritaria “SAN PEDRO II 2006”.
25. Compañía Minera La Cima S.A.C., titular de la concesión minera “SAN PEDRO II 2006”, presenta oposición contra el petitorio minero “PERCY 3” y solicita su reducción por estar superpuesto parcialmente a su concesión minera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 724-2025-MINEM/CM

26. Al respecto, se debe precisar que, al haberse emitido la Resolución de Presidencia N° 002085-2025-INGEMMET/PE/PM, en la que se resuelve declarar fundada la oposición interpuesta por Compañía Minera La Cima S.A.C. y señalarse que en el título que se expida, se deberá consignar la obligación del titular del petitorio minero "PERCY 3" de respetar a la concesión minera prioritaria "SAN PEDRO II 2006", identificándose las coordenadas UTM del área a respetar, se tiene que sea seguido el procedimiento establecido y determinando la superposición de áreas, con lo cual la resolución materia de la revisión se encuentra conforme a ley.
27. Respecto de lo señalado por la recurrente en los puntos 14, 15 y 16 de la presente resolución, debe indicarse que mediante Ley N° 30428, de fecha 30 de abril de 2016, se oficializó el Sistema de Cuadrículas Mineras con coordenadas referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), precisándose que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el Sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico; por tanto, cuando, dentro del área encerrada por una cuadrícula, exista una concesión minera peticionada con anterioridad al sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, el nuevo petitorio minero deberá comprender las áreas libres de la cuadrícula; dispositivo que está concordado con la modificación y aplicación de la normativa minera señalada en la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera La Cima S.A.C., contra la Resolución de Presidencia N° 002085-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de mayo de 2025, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera La Cima S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 002085-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de mayo de 2025, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EEFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)